

72

## Contestación Demanda..

Ximena Pilcue CNoscue <pilcueximena04@gmail.com>

Jue 18/08/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao  
<j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

Juzgado Segundo Civil Municipal

Santander de Quilichao, Cauca

E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda Acción Reivindicatoria o de Dominio

Demandante: **MARÍA ALICIA HERNÁNDEZ GUEVARA**

Demandado: **BENANCIO DAGUA**

Vinculada: **MATILDE DAGUA GUEGIA**

Radicado: 19-698-40-03-002-2020-00186-00      9004

Cordial saludo.

Con relación, al asunto referido me permito allegar la respectiva contestación de la demanda y sus respectivos anexos, dentro de los términos establecidos.

En cuanto a las evidencias fotográficas y las resoluciones emitidas por el comité de convivencia ciudadana, ya fueron aportadas en la contestación inicial y solicitó se puedan tener en cuenta.

Se suscribe:

Ximena Pilcue Noscue

C.C. 1.059.062.676 de Miranda.

T.P. 346809 del C.S.J.

XIMENA PILCUE NOSCUE  
ABOGADA

Entregado  
23 folios +  
3 Anexos en  
PDF.

Doctora:

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Santander de Quilichao, Cauca  
E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda Acción Reivindicatoria o de Dominio

Demandante: **MARÍA ALICIA HERNÁNDEZ GUEVARA**  
Demandado: **BENANCIO DAGUA**  
Vinculada: **MATILDE DAGUA GUEGIA**  
Proceso Verbal Reivindicatorio  
Radicado: 19-698-40-03-002-2020-00186-00

Cordial saludo.

De manera respetuosa, realizo el envío de la contestación de la demanda, en la cual fue vinculada la señora **MATILDE DAGUA GUEJIA**, como Litisconsorcio Necesario, poniendo en conocimiento que mi representada acudió de forma personal al despacho judicial para ser notificada y buscar de esta forma una pronta resolución del proceso judicial.

De igual forma, pongo en conocimiento que la presente contestación de la demanda es con relacion a la vinculación de la señora **MATILDE DAGUA GUEJIA**, en tal medida, aporto el contrato suscrito con mi representa, para la prestación de los servicios jurídicos. Asimismo, se adjunta el respectivo juramento estimatorio, donde se refleja el daño emergente consolidado, el cual deberá pagar la accionante a la accionada.

Por otra parte, precisar que de manera inicial realice la contestación de la demanda como apoderada del señor **BENANCIO DAGUA**. Es decir, que con cada uno de mis representados he suscrito un contrato y se aportó los respectivos juramentos estimatorios, teniendo en cuenta la frecuencia de tiempo entre el accionado inicial y la posterior vinculación de la señora **MATILDE DAGUA GUEJIA**.

En este orden, cabe mencionar que el daño emergente consolidado para el señor **BENANCIO DAGUA**, se tazo en el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000 mcte) y el daño emergente consolidado para la señora **MATILDE DAGUA GUEJIA**, se tazo en el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000 mcte). Valores que deben ser cancelados por la parte accionante a cada uno de los accionados.

**XIMENA PILCUE NOSCUE  
ABOGADA**

Doctora:  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Santander de Quilichao, Cauca  
E. S. D.

Asunto: Poder Especial.

Proceso: **Acción Reivindicatoria o de Dominio**  
Demandante: **María Alicia Hernández Guevara**  
Demandado: **Benancio Dagua y Matilde Dagua Guegia**

**Matilde Dagua Guegia**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.595.367 expedida en Santander de Quilichao, con dirección electrónica **andresrengi@outlook.com**; le otorgo mediante este documento, poder especial, amplio y suficiente, a la abogada Ximena Pilcue Noscue, con domicilio y residencia en el municipio de Corinto Cauca, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.059.062.676 expedida en Miranda, Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 346809, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que en mi nombre represente, inicie y lleve hasta el final, la defensa y vele por mis derechos, en el proceso verbal de Acción Reivindicatoria o de Dominio, sobre parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132- 20735 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, Barrio Lourdes, en la cual me encuentro como demandada.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, transigir, presentar y controvertir pruebas, sustituir, reasumir y todas las facultades que la Ley le otorga para la defensa de mis derechos.

Atentamente,



**Matilde Dagua Guegia.**  
C.C. No. 34.595.367 de Santander de Quilichao  
No firma  
Poderdante

Acepto el poder conferido,

*Ximena Pilcue Noscue*  
**Ximena Pilcue Noscue**  
C.C. 1.059.062.676 de Miranda  
T.P. 346809 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
34.595.367

NUMERO

DAGUA QUEJA

APELLIDOS

MATILDE

NOMBRES



NO FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-AGO-1944  
JAMBALO  
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.37

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

01-JUL-1980 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1107600-36126034-F-0034595367-20041028

00314 04303H 02 164167043

Doctora:

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Santander de Quilichao, Cauca  
E. S. D.

Referencia: Contestación Demanda Acción Reivindicatoria o de Dominio

Demandante: **MARÍA ALICIA HERNÁNDEZ GUEVARA**

Demandado: **BENANCIO DAGUA**  
Vinculada: **MATILDE DAGUA GUEGIA**

Radicado: 19-698-40-03-002-2020-00186-00

**XIMENA PILCUE NOSCUE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.059.062.676 expedida en Miranda Cauca, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 346809, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la demandada señora **MATILDE DAGUA GUEGIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.595.367 expedida en Santander de Quilichao. conforme a poder que se adjunta y el cual acepto y solicito reconocimiento de personería suficiente para actuar, por medio de la presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia dentro del término previsto legalmente, habiendo comparecido ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, el día 21 de julio hogaño, fecha en la cual fue notificada; por lo cual, me pronuncio frente al único escrito aportado por la demandante el día 19 de octubre de 2020, en la diligencia de notificación al demandado **BENANCIO DAGUA**.

#### I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que se detallan más adelante, porque mi poderdante me afirma que no es cierto lo que se expresa en los hechos de la demanda, habida cuenta que la señora **MATILDE DAGUA GUEGIA**, funge como titular del bien inmueble sobre el cual de manera parcial pretende la parte accionante sea reivindicado.

Adicionalmente, sustento mi oposición con base en los argumentos que se manifestaran en la contradicción de los hechos, los que se exteriorizaran en las razones de la defensa.

De acuerdo con lo anterior:

1. En cuanto a la pretensión primera de reconocimiento de dominio pleno de la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA, sobre el predio bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-42871 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao con numero predial 01-00-00-00-0002-0179-0-00-00-0000, localizado en el municipio de Santander de Quilichao, Barrio Lourdes, me opongo, en razón a que la demandante no prueba tal pretensión, toda vez que indica en el hecho tercero, que existe una discrepancia de área de 218 metros cuadrados y por otra parte expresa que el certificado especial de área y linderos y la respectiva carta catastral, el área real del predio es de 267 metros cuadrados. En tal sentido, no se evidencia el procedimiento de corrección de área, del bien inmueble ante la entidad competente.
  
2. Por consiguiente, la incertidumbre técnica en términos de áreas indicado por la parte accionante no debe afectar los derechos de terceros, con relacion a las posibles imprecisiones técnicas que pueda presentar el bien inmueble referido, esta situación menoscaba el derecho de mi poderdante, No obstante, tal pretensión no debe transgredir el dominio pleno de los colindantes en este caso el predio de la señora MATILDE DAGUA GUEGIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.595.367 expedida en Santander de Quilichao, titular de dominio pleno del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132 - 20735 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao y código catastral No. 19698010000020253000.
  
3. Con relación, a la pretensión segunda la demandante solicita la restitución a la parte demandada, me opongo por ser improcedente, en razón a que la señora MATILDE DAGUA GUEGIA, ostenta la calidad de titular de dominio pleno, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-20735 y código catastral No. 01-00-0002-0253000. De igual forma, los linderos de los predios de referencia siempre han sido los mismos y nunca se han corrido como supuestamente lo manifiesta la parte demandante, es decir, el área de linderos son los establecidos en los documentos públicos (escrituras públicas, certificados de tradición), otorgados por las respectivas instituciones públicas. Por tal motivo, no hay razón para que mi representada deba restituir de manera parcial, porción alguna de terreno.

6

Por el contrario, solicito se ordene a la accionante restituir el área tomada de forma arbitraria en la parte sur oriental del bien inmueble. Teniendo en cuenta, que en la ampliación de una construcción reciente, sobrepaso mi lindero.

4. En cuanto a la pretensión tercera, que solicita se ordene a los demandados a pagar al demandante, una vez ejecutoriada la sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a la justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión. Me opongo, teniendo en cuenta que en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132 - 42871 y código predial No. 19698010000020179000, certifica que la destinación del bien inmueble es habitacional, por lo cual, no es procedente pretender el pago de frutos naturales o civiles. Además, mis representados no han ejercido la posesión de bien inmueble ajeno, al que ostentan la calidad de titularidad.
5. Ahora, en los documentos públicos (escritura pública, certificado de tradición carta catastral...etc.), certifican que el hecho pretendido por la demandante (reivindicación) no tiene relación, toda vez que cada uno de los sujetos procesales (demandante - demandado), tienen el dominio de sus respectivos bienes inmuebles: como tampoco es cierto que mi poderdante sea un poseedor de mala fe, pues mi representada afirma no haber poseído de manera parcial el bien inmueble en litigio. Por el contrario, reitero que mi representada ha sufrido la perturbación de manera parcial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-20735, de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao con número precial 196980100000020253000000000, ubicado en Santander de Quilichao, barrio Lourdes, perturbación ocasionada por la demandante.
6. A la pretensión cuarta, me opongo, toda vez que mi representado, no ha poseído área de la parte demandante, por lo tanto, no es un poseedor de mala fe y según lo preceptuado en el artículo 769 del código civil, inciso segundo la mala fe debe probarse, tal exigencia no se cumple lo cual, excluye a mi apoderado de realizar algún tipo de indemnización como lo sugiere la demandante. Otro aspecto, a tener en cuenta es que mi representado desde el 30 de junio de 1990, fecha en la cual se establecieron los linderos que delimitan los inmuebles en litigio, siempre ha permanecido en el mismo lugar, solo es en el 2018, cuando la demandante MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA, inicia con una serie de reclamos verbales a mis representados en especial al señor BENANCIO DAGUA.

Aunado a lo anterior, la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA de manera reiterada a agraviado a mis representados en especial, al señor Benancio Dagua, hasta el punto de instaurar una querrela ante la inspección de policía, siendo mi poderdante el querrellado. No obstante, en los años anteriores al 2018, no se presentó ningún tipo de dificultad ni reclamos por linderos, ni siquiera con el cujus JOSE RAUL HERNANDEZ, padre de la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA, titular de dominio anterior a la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ.

7. A la pretensión número cinco, la cual reza "que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, como lo prescribe el código civil", me opongo, porque mi poderdante, ha actuado conforme a derecho, siendo titular de dominio pleno del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-20735, de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, acatando y respetando los linderos establecidos en la escritura No. 874 del 30 de junio de 1990, otorgada por la notaria única del círculo de Santander de Quilichao.
8. Así mismo, la señora MATILDE DAGUA GUEJIA, funge como titular de dominio pleno del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132 - 20735 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao y Escritura Pública No. 874 del 30 de junio de 1990 de la Notaria Única del Círculo de Santander de Quilichao. Por tal razón, no tiene por qué restituir bien inmueble alguno.
9. Que se condene al demandante en costas del proceso.

## II. A LOS HECHOS

**PRIMERO.** No me consta, si bien es cierto que la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA, aporta diferentes documentos públicos, que suponen la certificación de área de su bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 132 - 42871 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao y número predial 01-00-00-00-0002-0179-0-00-00-0000, es ligero afirmar que el área del bien inmueble de referencia tenga un área exacta de 267m<sup>2</sup>, y aun cuando esta afirmación se encuentre soportada en la certificación de una entidad idónea como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad competente para emitir la certificación expuesta en este hecho. Sin embargo, se ha conocido que en algunos casos se presenta algún margen de error. Por lo tanto, mal hace la accionante, pretender que con el área de sus colindantes en este caso del señor BENANCIO DAGUA Y MATILDE GUEJIA, pretenda completar un área que presuntamente le falta, afectando el derecho ajeno.

00

**SEGUNDO.** No me consta, de igual forma no discuto el hecho de que el señor JOSE RAUL HERNANDEZ, haya celebrado el negocio jurídico con la señora Fidelina Guerra Pantoja. Lo cual, le otorgo el dominio pleno del bien inmueble y con quien nunca se tuvo inconvenientes por linderos, no se desconoce la tradición del bien inmueble.

**TERCERO.** No me consta, y genera gran duda la afirmación de la accionante cuando manifiesta que en el título de escritura pública refiere un área aproximada de 218m<sup>2</sup>, y que esto genera discrepancia con la certificación especial de áreas y linderos y la carta catastral, los cuales arrojan un área de 267m<sup>2</sup>. Entonces se evidencia una inconsistencia en los datos o información que aporta la parte accionante. No se prueba el agotamiento del procedimiento de corrección de área.

**CUARTO.** No cuestiono tal afirmación.

**CINCO.** No me consta, de igual forma no me opongo a este hecho.

**SEXTO.** No me consta, sin embargo no me opongo a la tradición del bien de referencia.

**SIETE.** No es cierto, en ningún momento la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA, ha sido privada parcialmente del bien inmueble de su dominio, como tampoco es cierto que mi mandante la señora MATILDE DAGUA GUEGIA, tenga la posesión parcial del inmueble de la accionante. Asimismo, los cercos que delimitan los inmuebles fueron establecidos desde el momento de la adquisición de los mismos, es decir desde el 30 de junio de 1990, fecha en la cual la señora MATILDE DAGUA GUEGIA, compro al señor RUPERTO DELGADO, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132 -- 20735 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao.

De esta manera, no es cierto que mi mandante a través de actos clandestinos y astucia haya adquirido parte del bien inmueble de la demandante, tales aseveraciones no se prueban por la parte accionante.

**OCTAVO.** No es cierto, toda vez que el señor BENANCIO DAGUA, ha tenido el dominio pleno del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132 - 24794 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, desde el día 25 de marzo de 1993 y 26 de febrero de 1994, de igual forma, mi mandante ha ejercido la posesión material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132 - 20735 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao. Por tal motivo, es incoherente y mal intencionada la afirmación de la demandante quien refiere que mi defendido se halla valió de actos clandestinos y violentos, para correr la cerca y apropiarse de una porción de área de la accionante desde el día 8 de diciembre de 2018. Tales afirmaciones son irresponsables y pueden conllevar a la afectación de la integridad de mis representados.

9 77

Con relación, a la cerca que delimita los linderos, es pertinente expresar que al contrario de lo manifestado por la accionante fue la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA, quien origino el derribo de parte de la cerca que delimita los predios de la parte demandante y demandado, pues quito el alambre y corto la cerca viva de árboles, los cuales tenían un promedio de establecimiento o siembra de más de 10 años. Así las cosas, los arboles establecidos que no fueron cortados en el lindero, son testigos vivos del lindero y dan fe que nunca ha sido corrido y siempre ha permanecido en el mismo lugar.

NOVENO. No es cierto, además es confuso, toda vez que teniendo en cuenta lo afirmado en el hecho número uno y lo expuesto en el hecho nueve se presenta incoherencia en lo allí expuesto. En el primer hecho, se menciona que el predio de la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA, limita por el ORIENTE, con el predio de la señora MARIA CLARISA GUEVARA DE HERNANDEZ, por el OCCIDENTE con el predio de los señores FREDY ACHINTE y BENANCIO DAGUA. En segundo lugar, en el hecho número nueve, se menciona que el demandado ha perpetrado aproximadamente 30 metros cuadrados por la parte oriental del predio de la demandante.

Así mismo, no se prueba que el señor BENANCIO DAGUA y MATILDE DAGUA GUEGIA, tenga en posesión el área que pretende la demandante se le reivindique, pues carece de informe técnico que así lo acredite.

DIEZ. Mis representados lo único que pretende de parte de la accionante es el respeto, al área que legalmente han adquirido y le corresponde por derecho. De esta manera, no es coherente pretender la prescripción de un bien inmueble sobre el cual ejerce el dominio pleno.

### III. EXEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Señora Juez, propongo como excepciones de mérito las siguientes:

#### A. SINGULARIDAD DE LA COSA OBJETO DE REIVINDICACION.

En tal sentido, este criterio define la singularidad de la cosa que se pretende reivindicar. Sin embargo, en el caso que nos ocupa se observa que este requisito no se cumple, porque la parte demandante y los demandados son titulares de dominio pleno de bienes inmuebles diferentes. Es decir, cada parte posee a su favor un título de dominio protocolizado mediante Escritura Pública y sus respectivos certificados de tradición. Por una parte la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA, tiene a su favor el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132 – 42871 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao y Escritura Publica No. 512 del 16 de abril de 2002.

Por otro lado, la señora MATILDE DAGUA GUEGIA, posee el bien inmueble identificado con Escritura Publica No. 874 del 30 de junio de 1990 de la Notaria Única del Circulo de Santander de Quilichao y matricula inmobiliaria No. 132 – 20735 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao.

En tal sentido, teniendo en cuenta el amplio contenido normativo, legal y jurisprudencial, en los cuales se ha esbozado con claridad los requisitos para que proceda la ACCION REIVINDICARORIA Y DE DOMINIO, propuesto por la parte demandante, debe darse el cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos legales y jurisprudenciales mencionados. De esta manera, el código civil colombiano Art. 946 refiere.

*La reivindicación o acción de dominio, es la que tiene el dueño de la cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.*

Así las cosas, la acción jurídica impetrada por la accionante no está llamado a prosperar, pues no se cumple con el requisito de singularidad del objeto, teniendo en cuenta que la parte accionante pretende la reivindicación de un área que pertenece a un predio ajeno a su dominio. Por lo tanto, al tratarse de bienes inmuebles de distintos dominios no hay razón a conceder la acción propuesta.

**B. FALTA DE IDENTIDAD DEL BIEN INMUEBLE QUE PERSIGUE LA ACCIONANTE Y EL QUE POSEE LA DEMANDADA.**

Este elemento, es necesario establecerlo teniendo en cuenta que la demandante no demuestra que la identidad del bien inmueble pretendido de forma parcial, sea el mismo que posee el demandado, fracción de área que pretende la demandante se le reivindique, razón por la cual el demandado nunca ha estado en posesión de área diferente a la que por derecho le pertenece, acatando y respetando los linderos establecidos en los diferentes documentos públicos que así lo acreditan. Por lo cual, la normatividad legal y jurisprudencial en especial la Sentencia de Tutela 456 de 2011, expresa:

*Como último elemento axiológico de la acción reivindicatoria está el de la identidad del bien que persigue el actor con el que posee el demandado, esto es, que los títulos de propiedad que exhibe el reivindicante correspondan al mismo que el opositor posee. Sobre la necesidad de acreditar este requisito tiene dicho la Corte que "en tratándose de hacer efectivo el derecho, ha de saberse con certeza cuál es el objeto sobre el cual incide. Si el bien poseído es otro, el derecho no ha sido violado... ..etc.*

En consecuencia, mi representada en ningún momento ha afectado el derecho de dominio de la accionante, pues el bien inmueble que posee, cuenta con una identidad propia diferente al perseguido. Por consiguiente, no se cumple con el elemento de identidad del bien inmueble entre la reivindicante y la reivindicada.

**C. EL REIVINDICANTE NO DEMUESTRA TITULO ANTERIOR AL REIVINDICADO.**

Se funda esta excepción en que tal como lo expuso la demandante en su escrito de demanda y las respectivas pruebas documentales, aportadas al proceso, se evidencia que el título de escritura pública de la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132 - 42871 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, numero predial 01-00-00-00-0002-0179-0-00-00-0000. No obstante, en el hecho primero de la demanda se afirma que por medio de escritura pública No. 512 del 16 de abril de 2002, de la Notaria Única de Santander de Quilichao, se le adjudica el bien inmueble de referencia a la accionante. Por otro lado, la señora MATILDE DAGUA GUEJIA, tiene el título pleno de dominio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132 - 20735 y escritura pública con fecha del 30 de junio de 1990. A partir, de esta fecha el señor BENANCIO DAGUA, en calidad de hijo ha ejercido la posesión material del bien inmueble de la señora MATILDE DAGUA GUEJIA.

En este sentido, y con relación al último requisito necesario para establecer la procedencia o no de la ACCION REIVINDOCATORIA Y DE DOMINIO por la demandante y lo establecido por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional S- T 456 de 2011 refiere:

*Además de los elementos enunciados, la acción reivindicatoria exige la existencia de un título de dominio anterior a la posesión del demandado. En estas acciones, el demandante no está obligado a pedir que se declare dueño de la cosa que pretende reivindicar, pero es indispensable que demuestre que es dueño del bien con anterioridad a la posesión del demandado, pues de esa manera se desvirtúa la presunción que protege al demandado como poseedor del bien prevista en el artículo 762 del Código Civil, según la cual "el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo". Por eso, la acción se edifica enfrentando títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado.*

Encontramos entonces, que no existen razones fundadas de la parte demandante, sobre la pretensión de reivindicación solicitada, que justifique el requerimiento realizado, pues no se puede afectar un derecho ajeno, bajo la pretensión o duda de una supuesta falta de fracción de área del bien inmueble que alega la accionante.

12.

Lo manifestado que el área del bien inmueble de su dominio no corresponde a la certificación de área emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", pretendiendo satisfacer su interés en desmedro de los derechos de terceros, en este caso con una porción de área de sus colindantes, mal haría el juzgador no valorar los elementos aquí expuestos.

#### IV. PETICION DE PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

##### DOCUMENTALES.

- Escritura pública número 874 del 30 de junio de 1990, de la Notaria Única del Circulo de Santander de Quilichao.
- Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 132-20735.
- Carta Catastral de los bienes inmuebles identificado con matricula Inmobiliaria No. 132-20735 y código predial No. 19698010000020253000, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.
- Recibo impuesto predial No. 212608, del 11 de febrero de 2022, contribuyente Matilde Dagua Guejia.
- Copia de plano topográfico del bien inmueble con matricula Inmobiliaria No. 132-20735 y código predial No. 19698010000020253000.
- Copia de plano topográfico del bien inmueble con matricula Inmobiliaria No. 132-24794, titular de dominio BENANCIO DAGUA.
- Fotografías del predio, en el cual se evidencia el daño ocasionado al lindero que delimita los predios en controversia, derribo parcial de cerca realizado por la demandante.
- Resolución No. 1422 del 07 de octubre de 2019 y Resolución No. 1329 del 20 de septiembre de 2019, emitida por la secretaria de paz y convivencia ciudadana e inspección de policía urbana de Santander de Quilichao, Cauca.
- Copia acto de audiencia pública realizado el día 22 de abril de 2019.

Estas pruebas son pertinentes y conducentes, en aras de desvirtuar las pretensiones de la demandante, y constatar que mi poderdante Matilde Dagua Guejia, en ningún momento ha movilizado las cercas y por el contrario ha acatado los límites y linderos establecidos en los diferentes documentos públicos.

**TESTIMONIALES.**

Solicito señora Juez, decretar los siguientes testimonios:

- Señor **WESLIN ANTONIO RAMOS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.741.453 del Tambo, Cauca, lugar de residencia Barrio Nariño Unido, calle 5ª sur con carrera 10, teléfono celular 3148657292.

Para que manifieste lo que le conste, sobre los hechos objeto del litigio.

**INSPECCION JUDICIAL.**

Señora Juez, solicito a su honorable despacho, decretar una inspección judicial, a los predios de la parte accionada en aras de constatar el área de los inmuebles inmersos en la controversia y sus respectivos linderos, con la intervención de peritos o vinculación de entidades idóneas en aras de constatar:

- La existencia de la cerca viva que delimita los linderos de los predios en litigio, para que se constate de manera directa y permita obtener al juzgador una inferencia razonable de la permanencia y existencia en el tiempo y la inmovilidad de los linderos.
- Verificar la posesión material de la parte demandada y sus respectivas medidas.

Los informes obtenidos, se rendirán bajo dictamen referente al objeto de la Litis, en aras de controvertir la supuesta movilización de linderos planteado por la parte actora.

**V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. Artículo 96, 100 y demás normas concordantes.

Código Civil. Artículo. 769, 946, 952.

Sentencia - T 456 de 2011, proferido por la honorable Corte Constitucional, en la cual se señalan los elementos y criterios que facultan la prosperidad o no de una Acción Reivindicatoria o de Dominio.

**VI. ANEXOS.**

Los que se enuncian en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACION.

A la demandada: Calle 1 No. 2 – 160 / Barrió Lourdes, Santander de Quilichao.

Correo electrónico: [andresrengi@outlook.com](mailto:andresrengi@outlook.com)

Celular: 3164499205

Apoderada: Carrera 11 A No. 15 – 63 / Barrio Nuevo Horizonte, Corinto Cauca.

Correo electrónico: [pilcueximena04@gmail.com](mailto:pilcueximena04@gmail.com)

Celular: 3213132223

Doctora:

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao

E. S. D.

Referencia: **ACCION REIVINDICATORIA O DE DOMINIO**

Demandante: **MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA**

Demandado: **BENANCIO DAGUA**

Vinculada: **MATILDE DAGUA GUEGIA**

Radicado: **19-698-40-03-002-2020-00186-00**

Asunto: **JURAMENTO ESTIMATORIO**

**XIMENA PILCUE NOSCUE**, mayor de edad con domicilio en el municipio de Corinto Cauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 346809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **MATILDE DAGUA GUEGIA**, me permito indicar y presentar ante su despacho el siguiente:

**JURAMENTO ESTIMATORIO**

Señora Juez, bajo juramento estimatorio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), la tasación de manera razonada es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Perjuicios Materiales	Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Corriente (3.500.000) mcte.
Total	<b>S3.500.000</b>

Daño emergente consolidado. La parte demandante o accionante deberá pagar a la parte demandada, vinculada al proceso como litisconsorte necesario, la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Corriente (3.500.000) mcte. Los cuales corresponden:

- Pago de honorarios del profesional del derecho en la representación de los intereses y derechos de la parte demandada en el proceso de Acción Reivindicatoria o de Dominio.

Se adjunta el contrato de prestación de servicios profesionales, el cual soporta la cuantía estimada como perjuicios materiales.

Atentamente;

*Ximena Pilcue Noscue*  
**XIMENA PILCUE NOSCUE**

C.C. 1.059.062.676 de Miranda

T.P. No. 346809 del Consejo Superior de la Judicatura

36

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
SANTANDER DE QUILICHAO 12 DE AGOSTO DE 2022.

1. **NOMBRE DEL CLIENTE, MATILDE DAGUA GUEGIA.** 2. **DOMICILIO DEL CLIENTE.** Vereda San Pedro, Santander de Quilichao, Cauca. 3. **NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO.** representar los intereses y derechos del cliente en el proceso de Acción Reivindicatoria o de Dominio en el cual funge como vinculada la señora **MATILDE DAGUA GUEGIA.** 4. **HONORARIOS.** Los honorarios que se tasan por el profesional del derecho, se estipulan en Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Corriente (3.500.000) mcte, los cuales se cancelan a la firma del presente contrato. 5. **FORMA DE PAGO.** El pago será cancelado en efectivo. 6. **LUGAR Y ENTIDAD DONDE SE ADELANTARA EL PROCESO.** Juzgado Civil Municipal de Santander de Quilichao. 7. Entre los suscritos por una parte **XIMENA PILCUE NOSCUE,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1059062676 de Miranda Cauca, con domicilio en la municipalidad de Corinto Cauca, Barrio Nuevo Horizonte, carrera 11 A No. 15 – 63, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N0. 346809 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos del presente contrato se denominara la **APODERADA,** y por otra parte la señora **MATILDE DAGUA GUEGIA,** mayor de edad con domicilio en la Vereda San Pedro de Santander de Quilichao, Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.595.367 expedida en Santander de Quilichao, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CLIENTE,** entre las partes hemos suscrito el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS,** que se registrará por las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado. 8. **TERMINACION DEL CONTRATO.** Es motivo de terminación de este contrato. La falta de colaboración del cliente, necesaria para la gestión de la apoderada, lo cual, faculta la terminación unilateral y con derecho a exigir los honorarios pactados.

Dado en Santander de Quilichao a los 12 días del mes de agosto de 2022.

El cliente.



**MATILDE DAGUA GUEGIA**  
C. C. 34.595.367 de Santander de Q.  
E-mail: [andresrengi@outlook.com](mailto:andresrengi@outlook.com)  
Teléfono: 3164499205

La Apoderada.

*Ximena Pilcue Noscue*  
**XIMENA PILCUE NOSCUE**  
C.C. 1059062676 de Miranda  
T.P. No. 346809 del C.S.J.  
E-mail: [pilcueximena04@gmail.com](mailto:pilcueximena04@gmail.com)  
Teléfono: 3213132223

#

**NOTIFICACION PERSONAL**

Hoy, 21 de julio de 2022, en la fecha comparece al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C), la señora **MATILDE DAGUA GUEJIA**, identificada con CC. N°34.595.367 expedida en Santander de Quilichao, a quien se le informa del proceso VERBAL DE DECLARACION REIVINDICATORIO, del auto admisorio del 15 de octubre de 2020 y acta del 16 de febrero de 2022 a través de la cual se ordena su vinculación como LITISCONSORCIO NECESARIO, promovido por MARIA ALICIA HERNANCEZ GUEVARA.

Se le hace saber que cuenta con el termino de VEINTE DIAS (20) HABILES, a fin de que proponga las excepciones que crea tener a su favor (Art. 369 del C.G.P.). - y se le hace entrega de la copia de la demanda y de sus anexos y copia del auto admisorio.

El notificado manifiesta no se opone a las pretensiones de la demanda y se allana a términos.

NOTIFICADO,

*Benancio Dagua*

Firma a Ruego el hijo Benancio Dagua con CC # 10.485380.

*Paola Dulce Villarreal*

PAOLA DULCE VILLARREAL  
Secretaria



**MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**  
 Nit:891.500.269-2 Régimen Especial  
 DIR: Edificio CAM Calle 3 No 9-75 PBX: (2) 8443000  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022**

Liquidación Oficial No.:  
 Fecha Expedición:  
 PIN Pago En Línea:

18  
 27.2606  
 11/02/2022  
 68846REF.7



**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

**INFORMACIÓN DEL PREDIO**

Nombre: **DAGUA GUEJIA MATILDE**  
 Cedula/Nit: **34595367**  
 Dirección: **C 2 2 180 ln**

Predial: **01-00-0002-0253-000**      Uso: **Sin Definir**  
 Predial Nal.: **19-698-01-00-00-00-0002-0253-0-00-00-0000**      Estrato: **1**  
 Hectáreas: **0,000**      Terreno: **176,000**      Construida: **0,000**  
 Destino Eco: **HABITACIONAL**

CONTRIBUYENTE

Vigencia	Avalúo	Tarifa	Impuesto	Interés	Total
2022	4.966.000	5,00	24.830	0	24.830
2021	4.821.000	5,00	24.105	3.456	27.561
<b>Total Impuesto:</b>			<b>48.935</b>	<b>3.456</b>	<b>52.391</b>

La Suscrita Tesorera General del Municipio de Santander de Quilichao, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 24, 25, 33, 42, 43, 353, 427 y 428 del Acuerdo Municipal No. 031 de 2014 "Por medio del cual se completa y actualiza el estatuto de rentas" y artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, y en virtud de esta liquidación determina el impuesto predial unificado y las sobrelasas de su predio

Fecha.Lim	%	Dto. Impuesto	Dto. Interés	Saldo Favor	Subtotal	Ajuste	Total
28/02/2022	15	\$-3.724	\$0	\$0	\$48.667	\$33	\$48.700
31/03/2022	15	\$-3.724	\$0	\$0	\$48.667	\$33	\$48.700

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reconsideración, según lo está establecido en el Art. 377 del Acuerdo No. 031 de 2014, el cual podrá interponerse ante la Tesorera General dentro del término de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación en debida forma de presente acto, tal como lo establecen los artículos 377, 378, 379 y 180 del Acuerdo Municipal No. 031 de 2014.

**GLORIA STELLA CASTAÑO RAMIREZ**

Tesorera General

**BANCOS: BANCOLOMBIA (Convenio No.69789) - BBVA (Ahorros No.0995021482) - OCCIDENTE (Ahorros No. 043846930) - DAVIVIENDA (Ahorro No. 346246531)**

Fecha Impresión: 11/02/2022 3:38:24 p. m.

Impreso Por: **ANGIE TATIANA RODRIGUEZ CALLE**



**MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022**

Fecha Expedición: 11/02/2022  
 Liquidación Oficial No.: 27.2606

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

**INFORMACIÓN DEL PREDIO**

Nombre: **DAGUA GUEJIA MATILDE**

Cedula/Nit: **34595367**

Ficha: **01-00-0002-0253-000**



(415)7709998704169(8020)0000000212608(3900)0000000048700(96)20220228

Fecha Límite: 28/02/2022  
 Saldo a Favor: \$ 0  
 Dto. Impuesto: \$ -3.724  
 Dto. Interés: \$ 0  
 Ajuste: \$ 33  
**TOTAL: \$ 46.700**



(415)7709998704169(8020)0000000212608(3900)0000000048700(96)20220331

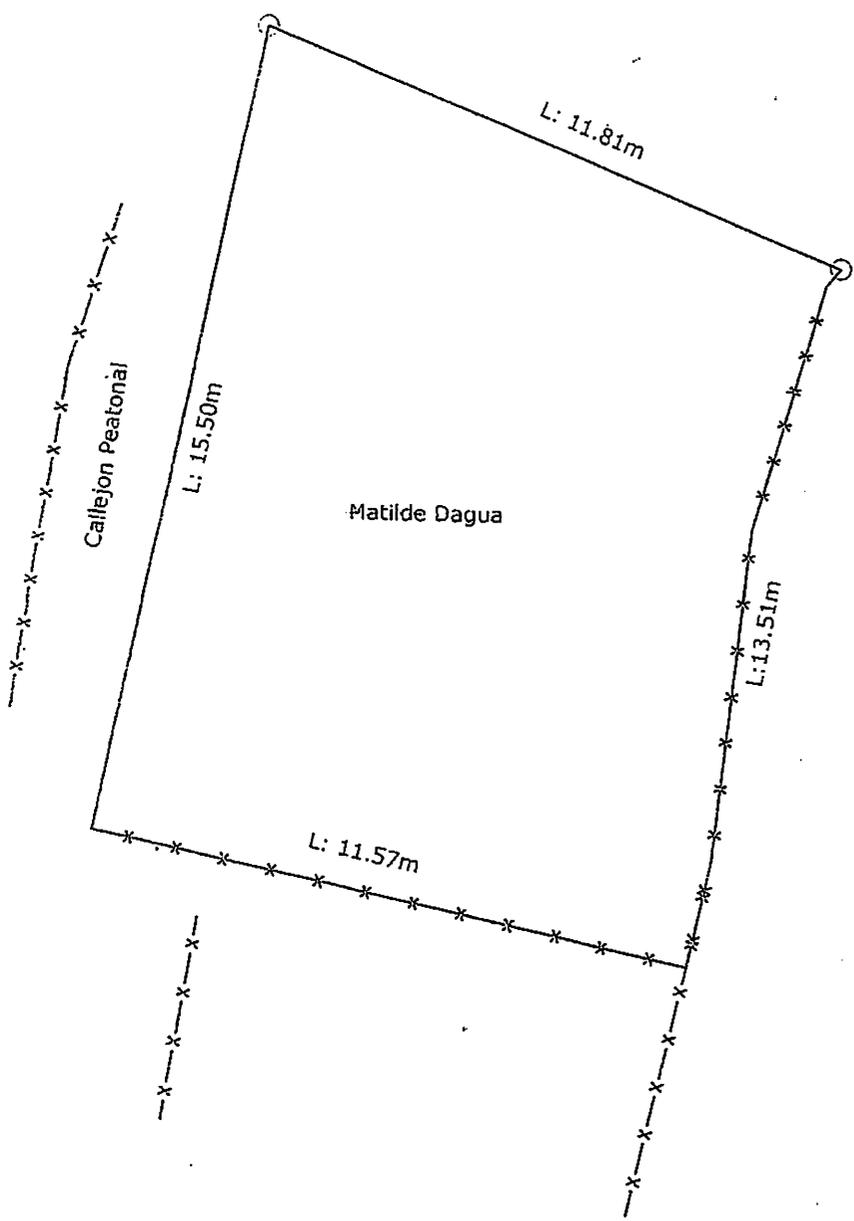
Fecha Límite: 31/03/2022  
 Saldo a Favor: \$ 0  
 Dto. Impuesto: \$ -3.724  
 Dto. Interés: \$ 0  
 Ajuste: \$ 33  
**TOTAL: \$ 46.700**

MUNICIPIO

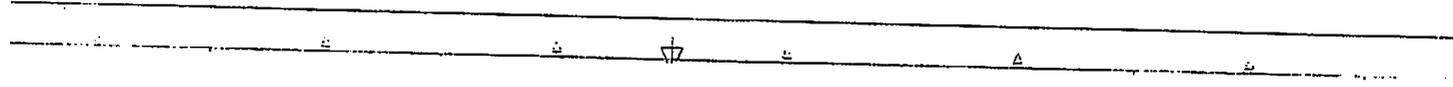
Fecha impresión: 11/02/2022 3:38:24 p. m.

Impreso Por: **ANGIE TATIANA RODRIGUEZ CALLE**

Platibula No.  
132-20735

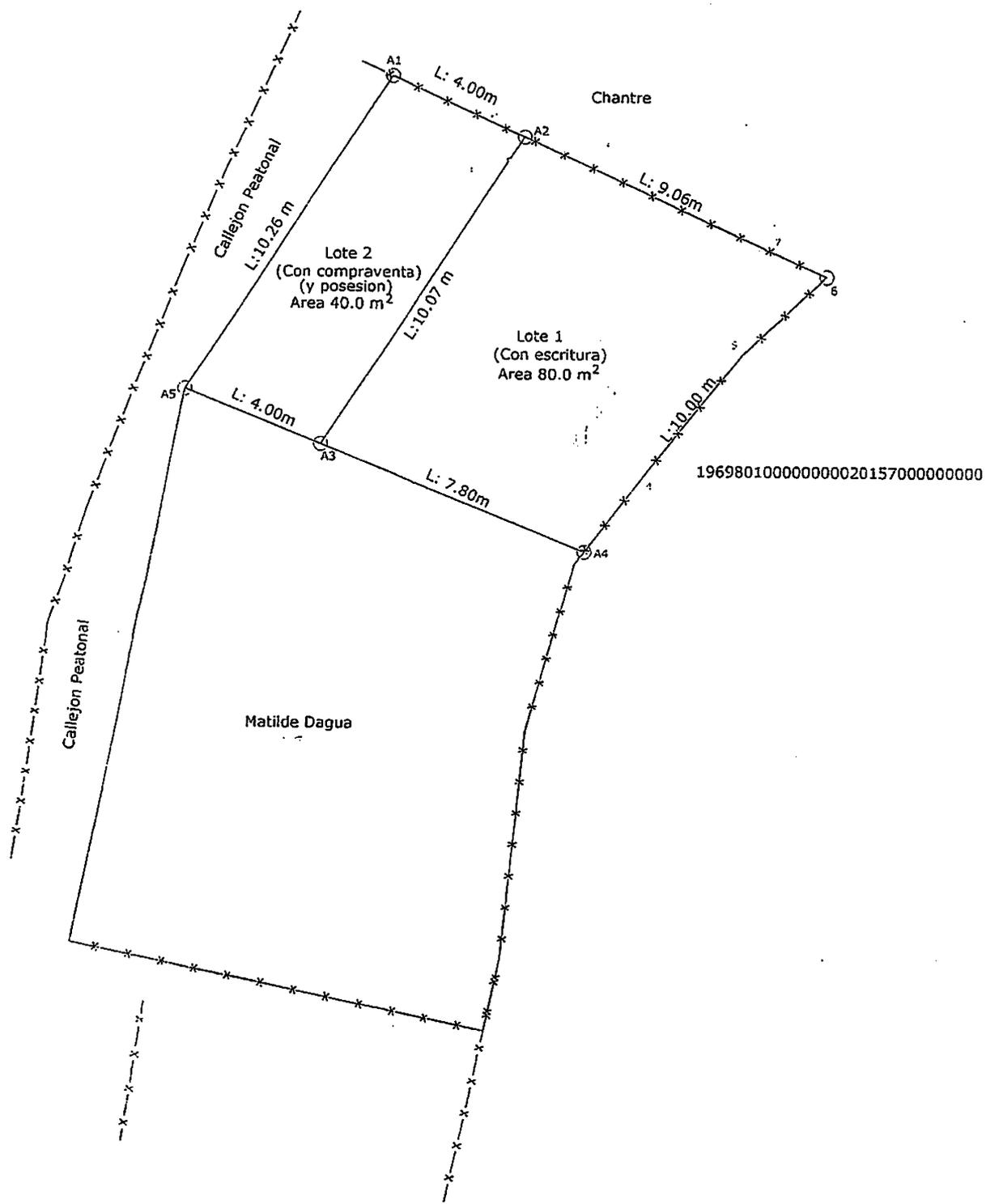


1969801000000002015700000000





Matricula No.  
132-24794





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

28

NUMERO 10.741.453

RAMOS CRUZ

APPELLIDOS

WESLIN ANTONIO

NOMBRES



*Weslin Antonio Ramos Cruz*  
FIRMA

Testigo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Justicia

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-ABR-1985  
EL TAMBO  
(CAUCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 0+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-ABR-2003 SANTANDER DE QUILCHAO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

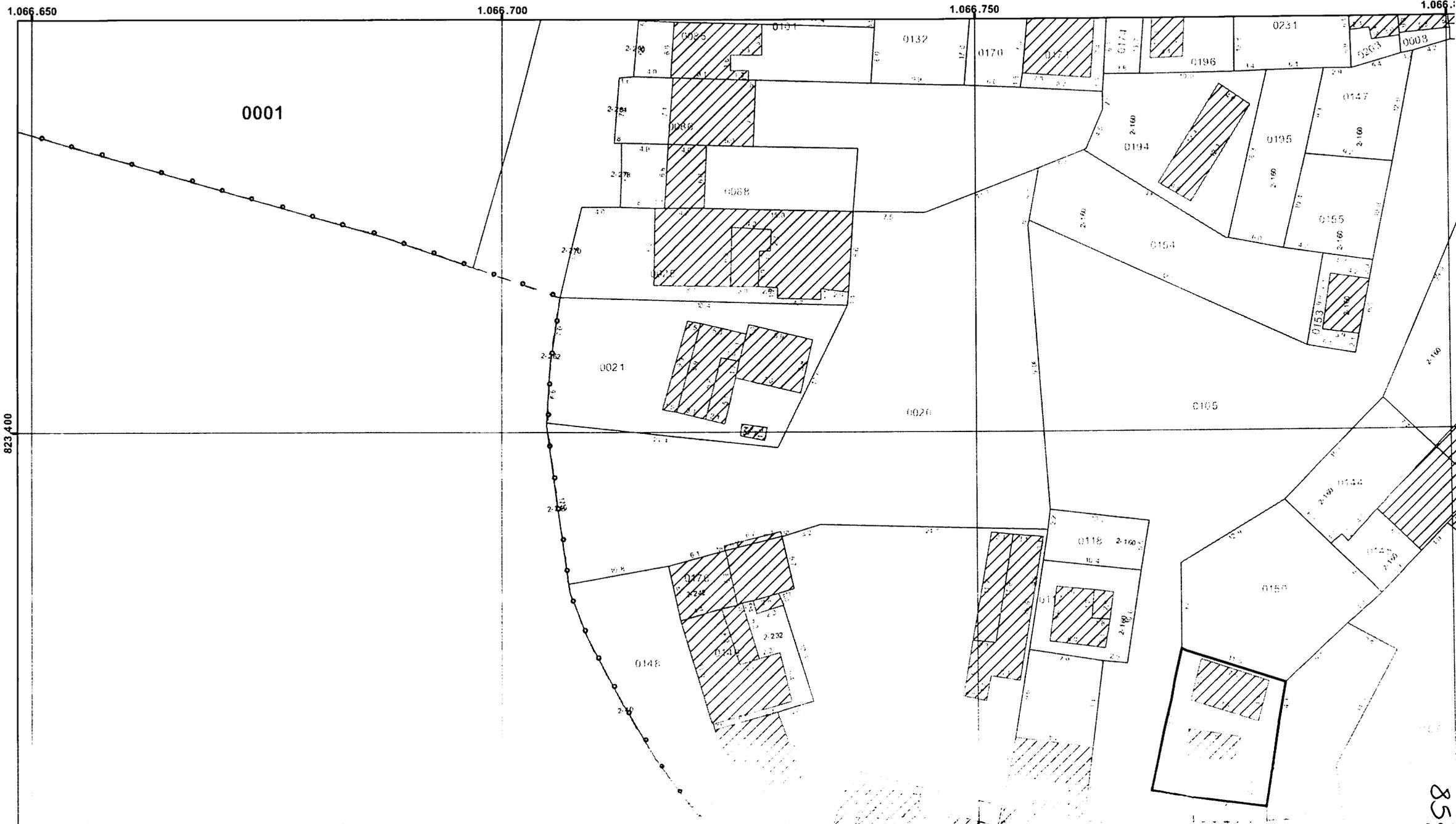
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMAYATEC BENCIO LOPEZ

P-1107600-36118113-M-0010741453-20030908 0089303251A 01 142554473

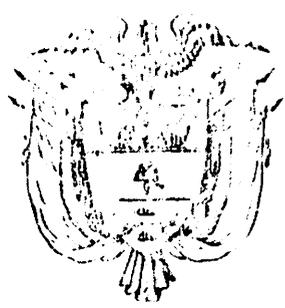
Dirección: Barrio: Narino unido  
calle: 5<sup>ta</sup> Sur Carrera 20.

# DEPARTAMENTO DE CAUCA

# CARTA CATASTRAL URBANA CABECERA MUNICIPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA UNICA

DEL CIRCULO DE SANTANDER DE QUILICHAO

DPTO. DEL CAUCA

Primera----- COPIA DE LA ESCRITURA No. 874

DEL Treinta (30) de Junio ----- DE 1.990

CLASE DE ACTO COMPRA VENTA

La Compradora, MATILDE DAGUA GUEJIA

El Vendedor, RUPERTO DELGADO

Santander, Julio 4 de 1.990

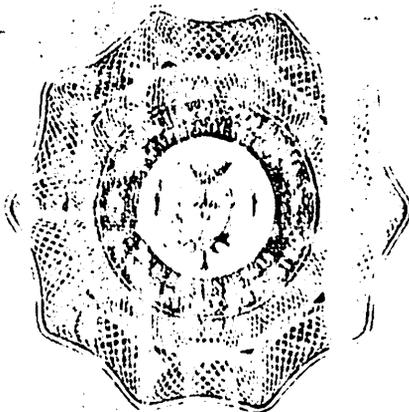
RAUL CAICEDO DIAGO  
NOTARIO



BOLETA DE REGISTRO  
COPIA DE LA ESCRITURA  
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SUMINISTRADA POR EL FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AB 17830283



ESCRITURA NUMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (874) - - - - -

CONTRATO: compraventa

COMPARECIENTES: Ruperto Delgado a Matilde Dagua Guejia

CUNNTIA: \$50.000.00

MATRICULA: libro 10 partida 177 folio 295 tomo 13 matricula-107 folio 280 tomo 19. cédula catastral: 01-00-002-0018, venta parcial

En la ciudad de Santander, Capital del Distrito Municipal -- del mismo nombre, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Tres (3) -- -- -- días del mes de Julio de Mil novecientos noventa (1990), ante mí, Raul Calcedo D.

go, Notario Principal del Circulo Notarial de Santander, "Compareció el señor RUPERTO DELGADO, identificado con la cédula numero 1.508.109 de Santander, mayor de 50 años, soltero, vecino de este municipio, habil para contratar y obligarse y manifestó:

PRIMERO.- que por la presente escritura transfiera a titulo de venta real y enajenación perpetua a favor de la señora MATILDE DAGUA GUEJIA, un lote de terreno que se segrega de otro de mayor extensión, ubicado en la calle 2a, Barrio Lourdes de esta ciudad de Santander de Quilichao Cauca, y que se determina por los siguientes linderos especiales y medidas NORTE, en 11 metros, linda con el mismo vendedor; SUR, linda en 11 metros con la Sra. Dora Ortiz, ORIENTE, en 16 metros -- con Raul Hernandez y OCCIDENTE, en 16 metros con el mismo vendedor.

SEGUNDO, que hace la venta con todas sus anexidades unos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden por la suma total de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) abneda corriente, dinero que el vendedor declara recibido a satisfacción y en efectivo de manos de la compradora.- TERCERO.

Adquirió lo vendido en mayor extensión, mediante la escritura numero 153 de 18 de junio de 1980 de esta misma Notaria con

pra a Fidelina Guerra Lopez , registrada en Santander al li  
bro lo partida 177 folio 295 tomo 13 matricula 107 folio 280  
tomo 19, titulo que se reserva el vendedor por ser venta par  
cial.- CUARTO. El predio vendido se halla libre de toda cla--  
se de gravámenes, tales como censo, hipoteca, anticresis, con  
diciones resolutorias del dominio etc. y en todo caso el ven  
dedor saldrá al saneamiento segun la ley. que desde la fecha  
le hace la entrega real y material del predio a la compradora  
Presente la compradora señora MATILDE DAGUA GUEJIA, identifi  
cada con la cedula numero 34.595.367 de Santander, casada so  
ciedad conyugal vigente, vecina de este municipio, habil pa  
ra contratar y obligarse y manifestó: que acepta la presente  
escritura y el contrato de compraventa que ella contiene por  
ser cierta en todas sus partes, que hace la compra para si y  
con dineros de su propiedad.- Se pagaron los impuestos. Se a  
gregan los comprobantes. Leída a los contratantes y adverti  
dos del registro, la aprobaron y firman por ante mi y consigo  
el Notario de lo que doy fé.- Tesoreria Mpl. certifica que --  
Ruperto Delgado y Otra están a paz y salvo con el tesoro de  
este distrito hasta el 31 de agosto de 1990 predio numero 01  
00-002 -0018. calle 2a #2-180. avaluo \$37 000 oo venta parcial  
La presente escritura está contenida en las hojas AB17830283  
y AB17830284. Derechos \$ 2.400.00 -- octo. 1680/89. retención  
\$ 500.00 --- art. 40 ley 55/85 así se firma, El lote vendido  
queda con servidumbre de entrada por un pasaje de 2 mts- de  
ancho por 50 mts. de largo que va de Sur a Norte y pasa por  
el resto de propiedad del vendedor. así se firma, la comprado  
ra no sabe firmar, lo hace a ruego por ella Venancio Dagua  
con cédula No.10.485.380 de S. ar. se le tomó la huella del  
pulgar derecho de la compradora. así se firma,

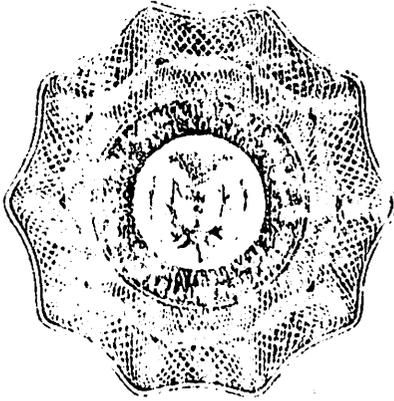
X BLO. JLO

VENDEDOR

cc: 1508 109. 574 x c.

RUPERTO DELGADO

AB 17830284



viene de la hoja AB17830283. - - - - -

POR LA COMPRADORA,

D. *Bernardo Dagua*  
CC: 10405330 *starc*

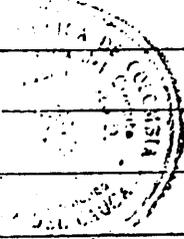
VENANCIO DAGUA

EL NOTARIO,

*R Caicedo*

RAUL CAICEDO DIAGO

NOTARIO PRINCIPAL



La. Copia - Consta de dos ( -2- ) Hoja:

Utiliz. y se expide para MATILDE DAGUA GUEJIA

ESCRITURA Nº 874 de 30-Junio/1990

Fecha Santander, Julio 4 de 1.990

*R Caicedo*  
EL NOTARIO PRINCIPAL DE SANTANDER  
RAUL CAICEDO DIAGO



MINISTERIO DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

11-07-90 132-0020735

COMPROMENTA

DE REGISTRO

EL REGISTRADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR  
CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.

Oficina de Registro de II. PP.  
Cataluña Santander Plaza  
Cecilia Valencia Quiroga  
Registradora

Recibido 1.100 Ptas 1708/89.  
Turno 1484  
Recibo Lopa # 0297969.a.d.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220818370063641034

Nro Matrícula: 132-20735

Pagina 1 TURNO: 2022-132-1-15669

Impreso el 18 de Agosto de 2022 a las 10:29:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO VEREDA: SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA APERTURA: 11-07-1990 RADICACIÓN: 90-1484 CON: ESCRITURA DE: 03-07-1990

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UN PAREA DE 176 MTS.2. Y VER LINDEROS EN ESCRITURA N.874 DE 3-07-90 NOTARIA SANTANDER CC.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1-)REGISTRO DE 25-07-60. ESCRITURA 153 DE 18-06-60 NOTARIA DE SANTANDER. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE:GUERRA LOPEZ FIDELINA. A:DELGADO RUPERTO, REGISTRO FOLIO N.132-0013202.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 2 N. 2-180 BARRIO LOURDES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

132 - 13202

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-07-1990 Radicación: 1990-132-6-1484

Doc: ESCRITURA 874 DEL 03-07-1990 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO RUPERTO

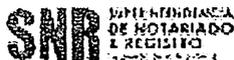
A: DAGUA GUEJIA MATILDE

CC# 34595367 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE  
QUILICHAO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220818370063641034**

**Nro Matrícula: 132-20735**

Pagina 2 TURNO: 2022-132-1-15669

Impreso el 18 de Agosto de 2022 a las 10:29:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-132-1-15669

FECHA: 18-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

El Registrador: MARY STELLA HURTADO URBANO